



15 ACTUACIÓN FRENTE A ACTOS GRAVÍSIMOS Y EL DEBIDO PROCESO.

Ante una falta o acto indebido el establecimiento considerará lo siguiente:

15.1 Las normas establecidas en Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar sanciona hechos y situaciones explícitamente tipificadas como: FALTA LEVE, FALTA GRAVE O FALTA GRAVÍSIMA. Todos los involucrados en situaciones que ameriten medidas excepcionales tienen derecho a un proceso justo el cual se describe a continuación.

15.2 Ser escuchado: toda la comunidad educativa que se encuentre en el momento de los hechos debe denunciar el acto o falta. Estos deberán estar atentos de las situaciones que constituyan una falta por parte de los estudiantes utilizando la observación en todas las dependencias del establecimiento como también recibir denuncias de quien observe la falta. Quien reciba la denuncia deberá categorizar la gravedad de la falta según la tipificación de faltas.

15.3 Imparcialidad: quien aborde la situación ante la observación o denuncia no debe estar involucrado ya sea cómo víctima o agresor, solicitando la ayuda de un tercero como mediador.

15.4 Investigación: ningún miembro de la comunidad educativa puede ser considerado/a culpable ni ser sancionado hasta cumplir con todos los pasos del debido proceso, por lo tanto antes de aplicar cualquier sanción se deberá desarrollar un proceso de investigación interna el cual contempla como máximo 10 días hábiles, proceso que se describe a continuación:

- 1 **Entrevista a los estudiantes involucrados y sus apoderados por Inspectoría General y Convivencia Escolar.**
- 2 **Registro en su hoja de vida respectiva y en la carpeta personal de cada estudiante.**
- 3 Entrega de hoja de registro a Dirección y a Consejo Directivo.

15.5 Según la modificación que se le realizó al Artículo 6 de la Ley 20.247 con la nueva Ley de Aula Segura el actual Procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de cada establecimiento, o que afecte gravemente la Convivencia Escolar e integridad física y/o psíquica de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en esta ley.



2. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento.

3. El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

4. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

5. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido, se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

6. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula en caso que afectase la integridad física del estudiante o cualquier miembro de la comunidad escolar.

15.6 Inspectoría General y/o Profesor Tutor deberá dejar registro en hoja de vida del estudiante lo ocurrido. Se cita al apoderado de los involucrados para informar sobre la situación que se está investigando. El apoderado deberá firmar el libro o ficha de entrevista y se dará por enterado(a) de la situación y de la sanción aplicada.